Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00753 – 00
Asunto : 1) Requiere Banco
2) decreta medida

Armenia, 22 abril 2024.

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 046) ,este ente Judicial requiere a las siguientes entidades financieras:

1. Bancolombia

2. Bancamía

Con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la cautela decretada mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, (doc 019), e informada mediante oficio No. 00185 del 09 de febrero 2024 (Doc 21). Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará, y se le anexará copia del auto citado.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

   No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
   No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00753-00.

3. Demandante:

   3.1 Nombre:
   Materiales Velzagro S.A.S

   Identificación:

   nit 900,483,840-7

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Juan Carlos Duque

Identificación:

Con c.c. 86.066.311

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

miguel@pantojaleon.com

Por otro lado se niega requerir al banco Av- villas, de conformidad a la que la entidad otorgo respuesta (doc. 047) .

2. En atención a la solicitud que antecede (doc. 45) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1.1 El embargo de los remanentes del ejecutado Juan Carlos Duque con c.c. 86.066.311, que se adelanta por jurisdicción coactiva el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, así se oficiará.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

miguel@pantojaleon.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.
/Ljrp

Se notifica por estado 23 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eae260b07494b58169817893ee6c3d3956121d756618fd54ddacbd600b184e**
Documento generado en 22/04/2024 09:51:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica